



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE MAYO DE 1811.

A propuesta del Sr. Gomez Fernandez resolvieron las Córtes:

Primero. Que se recuerde y en caso necesario se mande de nuevo la rigurosa observancia é inviolable cumplimiento de lo prevenido en el decreto expedido por la Junta Central en 17 de Mayo de 1809 para las catedrales y colegiatas del Reino.

Segundo. Que esto sea y se extienda á todas las parroquias y conventos de uno y otro sexo, de todos los dominios de España, á quienes se obligue á las mismas funciones.

Tercero. Que á estas funciones asistan con precision los ayuntamientos, juntas de provincia ó de partido, donde las hubiese, expidiéndose para todo el correspondiente decreto.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una consulta del Consejo interino de Guerra y Marina sobre las representaciones de los generales D. Nicolás Mahy, D. José Serrano Valdenebro, D. José O'Donnell, y el inspector general interino de infantería, acerca de la derogacion del artículo 112 de las leyes penales de la Ordenanza general del ejército.

La comision de Hacienda, en vista de la representacion de la Junta-congreso de Valencia, y de los documentos que la acompañaban, relativo todo á la prision ejecutada en tres de sus individuos por el general Bassecourt (*Sesion del 10 de este mes*), presentó su dictámen, relativo á que se mandase: primero, que la Junta de Valencia, en caso de no haberlo hecho, reduzca el número de vocales conforme á lo prevenido en el reglamento de provincias, observándolo exactamente en todas sus partes; segundo, que tambien lo guarde por la suya el comandante general de aquel ejército; tercero, que éste remita y ponga á disposicion de la Audiencia de Valencia los autos que haya

formado contra el pavorde Gareli, D. Agustín Ricart y D. Lorenzo Martinez, sin detenerlos por más tiempo con pretesto alguno; cuarto, que la Audiencia siga, sustancie y determine la causa con arreglo á derecho, y los ponga inmediatamente en libertad, si no se trata de un delito que merezca ser castigado con pena corporal, debiendo hacer lo mismo con otro cualquiera preso comprendido en la misma causa, reservándose á todos su derecho para que lo repitan y usen de él contra el general Bassecourt donde corresponda, pasándose para todo la correspondiente orden al Consejo de Regencia.

En seguida tomó la palabra, y dijo

El Sr. **UTGES**: Me ocurre una dificultad. Dos de los señores que puso presos Bassecourt son eclesiásticos, y no sé cómo su causa se pueda sujetar á la Audiencia.

El Sr. **LUJÁN**: La comision, ateniéndose únicamente al reglamento de provincias, ha dicho que conozca en esto la Audiencia territorial, porque no sabe, ni consta por estos papeles, cuál fué la causa de esta prision, y pudo ser todo lo que puede ser. V. M. puede disponer lo que fuere de su agrado.

El Sr. **APARICI**: Aunque el comandante general no ha remitido la causa, consta en el edicto que fijó en las esquinas el motivo de la prision, y no es otro que suponer que estos individuos habian impulsado á la Junta á hacer que aquel jefe dejase el mando del ejército. No hay otra cosa, y esta no es razon fundada para que estos hombres estén presos, ni puede graduarse de causa la infidencia, único caso en que las Audiencias pueden juzgar á los eclesiásticos.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Joaquin): No hay más causa, Señor, que la que expuse á V. M. el otro dia, y la que indica el señor preopinante; y no es razon que estos tres individuos paguen el pecado (si lo hay, que no creo) de toda la Junta, y que estén hace ochenta dias en un calabozo.

El Sr. **ZORRAQUIN**: El decir que la causa pase á la Audiencia territorial para que la determine, es no que-

rer saber la verdad. Este era uno de los medios que se usaban antiguamente para salir pronto del paso. El hecho ha sido público, y por consiguiente, su resultado debe saberlo toda la Nación: sépase quién es el culpado, si lo es el general Bassecourt, ó bien la Junta de Valencia, ó si acaso lo son una y otra. Y así, pido á V. M. mande se publique la sentencia que resultare.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Señor, desearia que explicase la comision si la Audiencia tendrá autoridad para castigar al general Bassecourt, caso que resulte culpado. Cuando dice el reglamento que los vocales de las juntas deben ser juzgados por las Audiencias territoriales, se entiende solo con respecto á los excesos individuales que puedan cometer, pero no con respecto á sus procedimientos públicos y gubernativos, para cuyo juicio se necesita, en mi concepto, una autoridad más superior.

Es menester tomar una providencia séria sobre este particular, para que no se reproduzcan á cada instante semejantes atropellamientos, que no pueden menos de apagar el patriotismo de los buenos servidores de la Pátria. Así, no puedo conformarme con el dictámen de la comision, y soy de parecer que V. M. tome una informacion exacta y puntual de este asunto, mandando castigar con todo el rigor de las leyes al que resulte culpado.

El Sr. **GALLEGO**: No me conformo con el dictámen del señor preopinante, y no veo razon para que se haga novedad en este asunto. Puesto que se ha atribuido el delito, bien ó mal, á esos individuos, quien los ha de juzgar es la Audiencia, y ella es la que ha de ver quién es inocente ó culpado, segun prescribe el Reglamento.

El Sr. **SUAZO**: La cosa es sencilla; se forma la causa, y si resulta culpado Bassecourt, pasa la causa con un testimonio de la Audiencia al Consejo de Guerra á quien corresponde.

El Sr. **MORAGUES**: El mismo dictámen de la comision deja expedito el derecho de cada uno para que le repita donde corresponda.

El Sr. **CAÑEDO**: ¿Qué autoridad tiene el general Bassecourt para formar causa á la Junta? Lo que es indudable es que los tribunales de cada Audiencia son jueces con respecto á los individuos de las juntas, en las causas particulares, pero no en las de dichas juntas como tales. Habiéndose excedido Bassecourt de los límites de su autoridad, seguramente es reo, siendo acaso inocente la Junta. No siendo autoridad competente para juzgar este asunto la Audiencia territorial, creo que debe tomar conocimiento de este negocio el Consejo de Regencia.

El Sr. **TRAVER**: Añado más. Si V. M. desde ahora decide que el tribunal de la Audiencia de Valencia haya de conocer de este negocio, esta providencia será un obstáculo para los interesados, cuando se presenten mañana diciendo que no hallan competente el tribunal de la Audiencia. Segunda reflexion. Este general tenia por su asesor un ministro togado de aquella Audiencia, que era Don Pedro Elola, á quien habia agraciado con un sobresueldo de 40.000 rs., á cuya gracia se opuso la Junta, siendo estos tres individuos de los principales que reclamaron, y los mismos que han llevado el golpe, en el cual hizo ver este general su habilidad militar atacando á este pueblo en la oscuridad de la noche y con el mayor escándalo. Tal vez dirá: «Yo no he procedido de ligero, pues lo he hecho con el acuerdo de mi asesor.» Pero ¿será posible que comprometamos la delicadeza de los ministros de la Audiencia para que no juzguen en este asunto con entera libertad, pidiendo mayormente los interesados de estos presos que no sean juzgados por dicha Audiencia? Esto es un negocio que debe mirarse por sí mismo para poder deter-

minar la autoridad. Bassecourt ha presentado el motivo por el cual ha procedido así, que es el que se ha publicado en los papeles públicos. Llévase unos hombres conocidos por su mérito de una parte á otra, sin otro delito que el querer averiguar las arbitrariedades que habia en aquel ejército. Por esta razon me veo obligado á pedir á V. M. que aquella Audiencia no conozca de este asunto. Una Audiencia que tiene al mismo Bassecourt por presidente, ¿cómo juzgará á estos hombres? Se puede asegurar que estos sugetos lo más que habrán hecho será el haber remitido la diputacion á este general, para que prestando cualquiera motivo dejase el mando, por convenir así á su honor y al de la misma Junta. Yo creo que esto no era suficiente para que hubiese usado de esta tropelia, porque no fué precisamente decirle que dejase el mando sino indicarle su modo de pensar...»

Interrumpióle el Sr. **Luján** pidiendo al Sr. Secretario que leyera las actas de la Junta de Valencia que acompañaban á la representacion.

Leidas, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Tengo poco que decir, y me hubiera abstenido de dar mi dictámen, á no haber oido el papel que acaba de leer el Sr. Secretario. Todo militar que comete semejantes atropellamientos necesita para mí que se justifique muy de lleno. No es esto querer dar mi opinion anticipada, pero no puedo menos de decirlo. Las circunstancias que aparecen, prueban que esto sucedió cuando habia Córtes; y no habiendo estas perdido la confianza de la Nacion, debian haber acudido á V. M. si Bassecourt no les acomodaba, ó creian que no convenia á aquel ejército. Para conservar la union, este era el paso que debia dar la Junta-congreso. Yo pregunto: ¿qué habia de hacer este general cuando recibe una diputacion que se dice autorizada con las facultades más ámplias? Hablase ésta en los términos que quisiese, siempre se veria comprometido su honor entre haber de obedecer á una Junta que no es suprema, ó de no verse obedecido por ella. Yo prescindo de que haya ó no culpa de una ú otra parte; pero el dictámen de la comision no se dirige ni se dirigirá jamás á privar de su derecho á las partes agraviadas. Hay otra razon. Los tres individuos se remiten á la Audiencia no como individuos, sino como partes de una junta que deben ser juzgados. Allí alegarán todos sus fueros y todos los derechos que tengan. Además, ¿cómo es posible decir que no hay derecho para acudir á quien corresponde? ¿Quién exime al Sr. Bassecourt de responder al Consejo de Guerra si resulta culpado? Veo, por fin, que el dictámen de la comision se reduce á que salgan estos individuos de una autoridad incompetente, y ponerlos donde es justo; aun añade más: que no siendo su prision por causa que merezca pena corporal, se pongan en libertad; y así á todos les queda el derecho á salvo. Por consiguiente, me conformo con el dictámen de la comision.

El Sr. **TRAVER**: No habia concluido todavía. Señor, á V. M. se ha hecho presente que esta Junta-congreso ha sido obra del mismo Bassecourt, pedida y solicitada por él despues de haberlo propuesto al Gobierno, y no haber tenido contestacion en cuatro ó cinco meses, y viéndose con la urgentísima necesidad de formarla, más por la seguridad de su persona que por otra cosa. Estos capítulos del reglamento impreso que se han presentado á V. M., y que se ponen por algunos en ridículo, son proposiciones del mismo Bassecourt, hechas de su propia mano, y sancionadas por él mismo. Esto fué despues de la batalla desgraciada de Uldecona, cuya desgracia debe atribuirse á dicho jefe en gran parte. Hé aquí, pues, Señor, que no resultan tan claros los excesos que se imputan á la Junta-congre-

so. Véase lo que dice la misma Junta, y se verá palpablemente que los comisionados no le dijeron otra cosa á Bassecourt en nombre de la Junta, que lo que él mismo la habia insinuado varias veces, á saber: que era conveniente que con cualquiera pretexto hiciera dimision del mando.

Por consiguiente, aquí no hay lo que se supone, de que aspire aquella Junta-congreso á ser independiente, y que no reconozca al Gobierno de la Nacion; al contrario, desde que se erigió dijo á V. M. estas terminantes palabras: «Si quiere V. M. que subsistamos en estos términos, subsistiremos; si quiere que nos vayamos á nuestras casas, nos retiraremos.» Este es el lenguaje que usó esta Junta, y esto mismo está impreso, por lo que no puedo menos de extrañar que ahora se la quiera poner en ridículo. Cuando la Junta procedió de este modo, se movió por la justicia y buena fé, que es lo que abunda más en aquel reino. Debo repetir aquí que la Audiencia de Valencia no debe conocer de la causa de aquellos tres sujetos, por la razon que insinué al principio, sin que en esto se contravenga á lo que está prescrito en el reglamento de provincias. Es muy diferente el caso actual de los que allí se previenen. Este es un asunto entre el general y la Junta; no es de sus individuos. Se trata de una Junta, de la que es presidente Bassecourt, y de sujetos privilegiados, á quienes ha atropellado. No hablaré aquí de las circunstancias de esta Junta. Bien notorio es á V. M. su patriotismo. Este fué el que le obligó á quejarse de las arbitrariedades del asesor Elola y del escandaloso sobresueldo que le habia señalado Bassecourt. Para disminuir estas y otras prodigalidades y los excesos de Elola, que se descubrirán á su tiempo, habló la Junta, y con esto empezaron á resentirse el general, y su consultor. V. M. debe dejar campo abierto á que se pongan públicos estos hechos, y tambien á que los interesados de una y otra parte tengan una autoridad que les juzgue oportunamente. Y supuesto que los motivos que dice ha tenido Bassecourt para proceder á aquella tropelia no le justifican bastante, y mucho menos el modo de cometerla, deben sacarse aquellos tres ciudadanos de la mazmorra en que se hallan, y luego juzgarse por una autoridad que el Consejo de Regencia mire compatible y competente.

El Sr. **RSTEBAN**: Esta libertad tan decantada de los ciudadanos la vemos arrojada á cada paso. No solo son los franceses quienes la perturban, sino entre nosotros mismos los cheques de las autoridades, que se extienden fuera de sus límites respectivos. Se dice que la Junta-congreso de Valencia no tuvo facultad para separar del mando al general Bassecourt, debiendo al contrario haber representado á V. M.; pero el mismo argumento puede hacerse de por qué el general no recurrió al Consejo de Regencia antes de prender ni atropellar estos individuos. Debíó haberlo hecho, cualquiera que fuese su autoridad. En fin, de esta prision que se hizo en 27 de Febrero, no se han enviado autos ni sumario. Esto es un escándalo.

El Sr. **BORRULL**: La comision opina que la Audiencia de Valencia debe conocer de la causa del pavorde Gareli y demás vocales de la Junta-congreso de aquel reino, que fueron presos por el comandante general Don Luis Alejandro Bassecourt, y reservar á los mismos el derecho que contra éste les compete. Mas no puedo adherir á su dictámen, porque los hechos de la culpa ó inocencia de los susodichos, y de su prision y modo de ejecutarla, son tan conexos, que no pueden de modo alguno dividirse. Si aquellos se declaran inocentes, ha de resultar culpado el comandante general por haber mandado su prision; y aun en el caso de que aparezcan delincuentes,

puede descubrirse culpa en el citado comandante, ó ya por hacerse juez en causa propia, ó ya por haberse excedido en el modo de la prision, practicándola en la misma sala de la Junta, y al tiempo mismo que estaban desempeñando las funciones de ella, y procediendo con el grande aparato y tropelia que podia excitar algun alboroto en el pueblo. Y es contrario á la jurisprudencia que de asuntos tan conexos conozcan dos tribunales; que el uno trate de la culpa ó inocencia de los que se suponen reos, y el otro del acusador, ó del que mandó ó ejecutó la prision, y por ello, de si fué justa ó no la acusacion y prision, y que hayan de producirse justificaciones en cada uno de ellos, pudiendo suceder que recaigan providencias contrarias: y así, solo un juez debe conocer de esta y semejantes causas; y no pudiendo, segun reconoce la comision, proceder la Audiencia de Valencia contra el comandante general del reino, que es presidente suyo, tampoco puede tomar conocimiento sobre la inocencia ó culpa de los presos, y es absolutamente preciso nombrar otro juez que oiga á las partes y juzgue de los excesos que hayan cometido los unos ó el otro. El tratar ahora sobre la culpa de los vocales de la Junta, seria querer sentenciar la causa antes de formar el proceso; y solo añadiré de paso que la imposibilidad de continuar en el mando del ejército, que alegaba la Junta, la confesó dicho comandante general, instando á la misma Junta para que en atencion á sus achaques, le eligiese sucesor, y lo reconoció mucho antes el Consejo de Regencia, nombrando en Diciembre pasado por capitán general de dicho reino al Marqués de Coupigne, y se hubieran evitado muchos trastornos, y conseguido diferentes ventajas si hubiera podido ir entonces. Mas, prescindiendo de ello, V. M. se está fatigando en evitar las largas y superfluas dilaciones de las causas, y en defender la libertad de los españoles, y no puede permitir que unos vocales de la junta de Valencia sean trasladados de unos calabozos á otros, y únicamente á los de Mallorca, y permanezcan presos tres meses hace, y que se adopten las dilaciones de haber de acudir á diferentes tribunales para que puedan intentar la declaracion de su inocencia y el resarcimiento de daños y perjuicios, y por lo mismo parece correspondiente que se mande al Consejo de Regencia que nombre un comisionado que conozca de la causa referida, acordando, con arreglo á las leyes, la libertad de los presos.

El Sr. **ANÉR**: Dos son las razones que tengo para oponerme al dictámen de la comision: primera, en el reglamento que la Junta Central estableció para las provinciales que habian sido supremas, se decia que siempre que se hubiese de proceder contra las juntas por faltas en puntos relativos á su instituto (pues las dejó con el título de superiores y de observacion y defensa), debia S. M. nombrar una comision para juzgarlas. En efecto, el asunto de la junta de Valencia que se ha leído, y de la comision dada á sus individuos, es sobre cosas relativas á la defensa encargada á las juntas provinciales. Si ahora se obliga ó se quiere que un tribunal como la Audiencia haya de conocer en estos casos, es preciso que se ravoque el reglamento dado por la Junta Central, y lo que ha decretado últimamente V. M. El reglamento de provincias aprobado por V. M., solo trata de las causas de los individuos de las Juntas como particulares, pero no como vocales, en cuyo caso, solo una comision nombrada por V. M. es quien puede juzgarlas. Porque ¿cómo habian de atreverse á defender la Pátria si supiesen que habian de ser juzgados por un tribunal que precisamente es enemigo suyo, y que lo es por constitucion? Por otra parte, cuando se estableció la Junta de Valencia, la Audiencia no quiso re-

conocerla; recurrió contra ella: ¿y podremos pensar que no haya sobrado motivo para creer que proceda contra ella? Sobre todo, se trata de hacer causa á la misma Junta, ó á sus individuos como miembros de ella, y que por su acuerdo fueron comisionados al general Bassecourt: así, es preciso que V. M. nombre una comision especial para que se vea si se excedió ó no la Junta de Valencia en lo que hizo. Este es mi dictámen.

El Sr. **LUJÁN**: Siento hablar segunda vez en el asunto, y solo lo hago para deshacer dos equivocaciones. No se habla contra los que fueron comisionados; se habla solo de los tres señores que estaban en la Junta cuando fué Bassecourt la noche del 27 de Febrero: así, no confundamos las cosas. Hay otra equivocacion: no se trata de decir por la comision que haya causa contra la Junta. Esto no lo sabe la comision, porque si lo supiera, daría el dictámen de otro modo. Puede que los Sres. Gareli, Aicart y Martinez estén presos por asuntos de la Junta, pero tambien puede ser que no. Los documentos pasados á la comision nada justifican. Seria una injusticia la más atroz la que hubiera cometido el general Bassecourt contra tres individuos de la Junta determinados, si la causa hubiera sido de toda ella. Digo más: que no está determinado por V. M. que estas corporaciones sean juzgadas por una comision especial. En tiempo de la Central, enhorabuena que fuese como ha dicho el señor preopinante, pero en el nuevo reglamento no se trata de este punto; y aunque en la comision se propuso por un señor individuo, no se tuvo por conveniente tratarle. La comision ha dicho que si hay causas contra estos individuos, deben remitirse donde corresponda, pero que la Audiencia las vea, á fin de que si el delito que se se les imputa no merece pena corporal, se pongan en libertad. Por otra parte, la comision no quita el derecho á nadie para que pueda repetir donde corresponda. Esto lo ha advertido la comision en su informe para satisfaccion de todos. He querido deshacer estas equivocaciones para que V. M. resuelva con más conocimiento.»

Se procedió á la votacion, de la que resultaron aprobados los dos primeros puntos del dictámen de la comision, reprobando el tercero, y suspendida la resolucion sobre el cuarto.

Continuándose la discusion acerca de la intervencion de la Tesorería mayor propuesta por el Consejo de Regencia, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, dos puntos capitales veo en esta cuestion, y sobre ellos han girado á mi parecer las reflexiones de los señores preopinantes. La materia es grave, y por desgracia demasiado desconocida entre nosotros, como todas aquellas que constituyen la ciencia del Gobierno. Procuraré contestar á los señores que se han opuesto al establecimiento de la intervencion en la Tesorería mayor, que forma el primer punto, y despues hablaré sobre el modo de constituirla, que es el segundo. A la propuesta que hace el Consejo de Regencia solicitando sea intervenido el tesorero general, se ha opuesto que la intervencion no debia ponerse en la inversion, sino en la recaudacion de la Hacienda pública. Convento gustoso con esta idea; mas nada tiene de contraria á lo que solicita el Gobierno. La intervencion en los recaudadores debe ser tan multiplicada como lo es la recaudacion, esto es, en todos los ramos que constituyen el sistema general de nuestras rentas. Aquella es propia de los reglamentos, en que se asegura la entrada en cajas del

mayor ingreso posible; pende de la perfeccion de los mismos reglamentos, que serán en el dia suficientes ó susceptibles de nueva mejora. Mas la intervencion que se discute es, por decirlo así, una intervencion central establecida en el punto á donde va á parar la prodigiosa ramificacion de todas las rentas del Estado, que es la Tesorería general, con el objeto de asegurar su mejor inversion. De su establecimiento penden todas las subalternas, pues hace efectiva la responsabilidad del jefe ó sea del Gobierno. El Sr. Obispo de Mallorca propuso á V. M. un medio de evitar el establecimiento de la intervencion, tanto más seductor, cuanto eligió el ejemplo más brillante de la historia económica de Francia, el que más puede lisongear el amor propio de toda la Nacion. Yo admito gustoso su idea, y me adula sobremanera el pensar tambien que pueda hallarse entre nosotros un Sully. Pero aun en este caso, ¿qué lograria la Nacion? Tener á la verdad un génio creador, un talento administrativo, y lo que es más raro, un consumado político ú hombre de Estado, cualidad que tambien reunia aquel Ministro. ¿Y bastaria este hallazgo para que las Córtes fiasen solo á su talento y virtudes la felicidad pública en tiempos tan calamitosos como los presentes? ¡Desdichada la nacion que se contenta con el bien que puedan proporcionarle uno ó pocos hombres! Estos acaban; y si las leyes y las buenas instituciones no los perpetúan, no suplen la falta de dignos sucesores; la felicidad es pasajera. Sully, de acuerdo con Enrique IV, sacó á la Francia del caos en que yacia: la redimió de los desastres de la guerra civil más espantosa: puso en ardor la administracion, y constituyó el Estado. Mas ni su talento, ni sus virtudes, ni las de su Príncipe, fueron parte para que dejase de suceder á ambos la pródiga y dilapidadora córte de Luis XIV, el Gobierno debil de Luis XV, que acarreó al fin el desastroso reinado de Luis XVI, cuyas consecuencias lloramos todos. Tan cierto es, Señor, que la felicidad de los pueblos consiste más en la bondad de sus instituciones, de su régimen en general, que en el talento y virtudes de sus gobernantes. Si esta doctrina la aplicamos á España, nos manifestará que es muy cierta. La historia de nuestra administracion en el último reinado ofrece ocurrencias escandalosas que prueban la necesidad de asegurar por todos los medios la fiel inversion de las rentas del Estado.

Alguno más de los señores preopinantes se opuso á la intervencion, alegando la bondad de nuestros reglamentos, suficientes por sí mismos á precaver todos los inconvenientes, y por último, las cualidades de los que tienen á su cuidado esta importante parte del servicio público; que hasta ahora no habia motivo para suponer ineficaces los primeros, ni para ofender con una especie de desconfianza la conducta de los segundos. Pero, Señor, no puedo convenir en ninguna de estas razones. La organizacion de nuestro sistema de administracion es necesariamente el resultado de los principios generales sobre que giraba todo el Gobierno anterior. No es de presumir que este ramo estuviere en mejor estado que los demás que componen el servicio público. Pero cualquiera que sea su perfeccion, todavía se puede ver el prodigioso número de reglamentos, instrucciones y ordenanzas que se han publicado sucesivamente desde la dinastía de Borbon, contradiciéndose y derogándose las unas á las otras, para lo cual bastará solo ver el arreglo del Consejo de Hacienda hecho en tiempo de Felipe V, y las alteraciones que desde entonces ha experimentado todo lo relativo á este ramo. Por lo que la excelencia de los reglamentos no puede dispensar á V. M. del cuidado y obligacion de mejorarlos, ni tampoco la probidad y talento de los que entienden en

la administracion. Nadie convendrá mejor que yo en que V. M. puede darse el parabien de tener un Gobierno compuesto de individuos dignos y respetables bajo todos aspectos. Pero comenzando por los Regentes del Reino, no solo pueden faltar, sino que pueden pasar á otros cargos ó comisiones, y estos tienen en su arbitrio remover á otros destinos ó deponer de ellos á los agentes del Gobierno cuando lo crean oportuno, sin que sea tan fácil encontrar siempre sucesores que excusen á V. M. tomar medidas que suplan el mérito y la virtud. En tiempos de revolucion, ninguna precaucion basta por exquisita que sea. Mil incidentes imprevistos pueden colocar al frente del Gobierno á un ambicioso. Y si este meditase oprimir á su Pátria y alzarse con el mando, no seria el Erario público el que menos le sirviese para consumir su obra. Yo voy á poner ante V. M. un ejemplo, que aunque se califique de cavilacion ó suspicacia, le veo muy posible en tiempos de agitacion. En la hipótesis que ha dicho, que no es inverosímil, ¿cuán fácil no seria distribuir con estudiada desigualdad el ingreso en Tesorería, promoviendo quejas y reclamaciones, que recayendo sobre el Congreso le desacreditasen y le hiciesen perder la confianza de los pueblos? Si las rentas fuesen proporcionadas á las obligaciones, seria muy fácil destinar las cuotas respectivas del servicio público con arreglo á los presupuestos del Gobierno. Mas cuando exceden tanto las unas de las otras, ¿qué cuidado, qué vigilancia no se necesita para conciliar tantos intereses encontrados, para acallar tantas quejas, para discernir con acierto entre los clamores de tantos necesitados las atenciones más imprescindibles, aquellas que ponen al Estado en riesgo de perecer? Fiar en tal conflicto el desempeño de las obligaciones á solo el talento y virtud de los hombres, es provocar su probidad, es arriesgarlo todo. En el caso que se discute es indispensable un método supletorio, que en mi sentir solo puede hallarse en la intervencion. Método que asegurará la observancia de los reglamentos y ordenanzas que hay en esta parte, el cual podrá ser provisional hasta que V. M. provea de un modo conveniente á la organizacion de la Tesorería nacional, con arreglo á los verdaderos principios de una administracion liberal, tan desconocida de los Gobiernos arbitrarios, y señaladamente entre nosotros, donde se confundia por la comun el Erario público con el patrimonio del Rey. La Tesorería mayor se halla en el dia fiada únicamente á la probidad del Gobierno. El tribunal de Contaduría mayor desorganizado, y su instituto primitivo lleno de alteraciones: además, que siempre ha sido entre nosotros un establecimiento dependiente del Gobierno, porque los individuos que le componen están nombrados y removidos á su antojo. ¿Qué medio era este de asegurar su responsabilidad, ni cómo podria la Contaduría mayor hacer cargos al Gobierno ó reprobador las cuentas que éste le presentaba? Señor, esto ha sido siempre un juguete para la Nacion, que desde la pérdida de sus Cortes no era osada ni aun á quejarse. Siempre se le oponian ó se le fascinaba con juntas y comisiones. Y siempre veníamos á parar en lo mismo: que en mis dias la Junta de consolidacion, que formada de personas calificadas y llenas de empleos, teniendo á su frente á un gobernador del Consejo, hombre duro y de entereza, despues de haber seducido á los incautos, sirvió solo para autorizar el escandaloso extravío que se hizo en los fondos destinados á las sagradas obligaciones de su establecimiento. Nada, pues, de cuanto han expuesto los señores preopinantes excusa á V. M. la intervencion que solicita el Gobierno. Que ella por sí sola no será suficiente para crear recursos, no hay para qué negarlo; pero asegurará la buena inver-

sion de los que existan, y esto equivale tanto como un aumento de medios. Además, el Sr. Anér ha dicho en este punto cuanto puede desearse.

El Sr. Aguirre ha indicado ayer una reflexion muy digna de la consideracion del Congreso, pues dijo que el Consejo de Regencia solicitaba lo que las Cortes mismas debian haber establecido sin aguardar la iniciativa del Gobierno. A la verdad, será este el primer ejemplo en la historia de las naciones en que el Gobierno, que siempre huye de ser residenciado, provoquese la intervencion de la representacion nacional en la inversion de la renta pública. Acaso este fenómeno ha excitado en alguno de los señores preopinantes recelos ó cavilaciones. Acaso se cree que el Gobierno, al verse asaltado de continuo por la multitud de acreedores de todas clases que le sitian noche y dia, y no pudiendo satisfacer á todos á un mismo tiempo, quiere descargar sobre el Congreso la odiosidad de negar. Señor, sea de esto lo que fuere, V. M. no puede desentenderse de una medida tan necesaria al buen orden y distribucion de los fondos públicos. La comision echará las bases de todo el grande edificio de nuestro régimen administrativo; mas en el entretanto, preciso es suplirle con una intervencion inmediata del Congreso. No se diga, como ayer, que nosotros no hemos venido aquí para distraernos en intervenir cuentas. Nuestros poderes son ilimitados, y en sus cláusulas comprendida está como muy principal la intervencion del reino en la inversion de las contribuciones. Nuestras antiguas Cortes, no solo acordaban al Rey servicios en dinero, sino que cuidaban de que su distribucion fuese arreglada al objeto del impuesto. De otro modo, nada habria hecho la Nacion sino cargarse de nuevo con el déficit de las cantidades que se hubiesen aplicado mal ó disipado. Este es el caso del dia. La Nacion está autorizada para desconfiar de la fiel inversion de su sustancia. Sí, Señor, de su sudor y de su sangre, que no es otra cosa el cúmulo de contribuciones que paga; está autorizada, digo, porque escarmentada de la horrorosa dilapidacion del anterior reinado, y no viendo todavía realizadas las reformas radicales que han de poner enmienda en el desorden, justo es que recele y desconfie. A V. M. toca tranquilizarla por medio de una intervencion prudente y decorosa, que al paso que inspire confianza á los pueblos, auxilie en el desempeño de sus obligaciones á los encargados de esta parte de la administracion. Un tesorero general por sí solo en tiempos de tanto apuro como el presente necesita ser protegido por una intervencion nacional contra mil tentaciones que le sitian. El influjo de un Regente, la voluntad de un Ministro, el miramiento á un Diputado en Cortes, y otros mil respetos de esta clase, podrian tal vez poner á dura prueba su entereza en la distribucion de un ingreso tan escaso y reclamado por tantos. Otra objecion se ha hecho contra la intervencion suponiéndola contraria á la division de los poderes. Yo que tuve la dicha de asistir á la memorable sesion del 24 de Setiembre, á su separacion, resistiré siempre la antigua confusion de su ejercicio. Pero la intervencion está muy lejos de contradecir aquel decreto. Las Cortes no pueden delegar á ninguna autoridad la facultad que se han reservado de conceder, fijar y determinar los impuestos, y el método de su distribucion y recaudacion, sin que enajenen un derecho que no es menos constitutivo de su augusta mision que el de hacer todas las demás leyes, pero cuya cesion ó delegacion seria todavía más fatal á la libertad é independencia de la Nacion que un Príncipe mal aconsejado, ambicioso y atrevido. La intervencion está esencialmente embebida en el derecho de imponer contribuciones, y de consiguiente uno de los más bellos atribu-

tos de la potestad legislativa. Demostrado, pues, que la intervencion es necesaria en el dia como supletoria á la buena organizacion de la Tesorería nacional, falta ahora examinar si el método que se propone, á saber, que los Diputados de Córtes intervengan personalmente al lado del tesorero, es admisible por V. M. Mi opinion no se conforma con esta idea. No por las razones que han alegado los señores preopinantes, pues al cabo el no haberse dispensado á los individuos de la comision de Constitución la asistencia al Congreso, se apoya en el considerable número de 15 diputados que la componen, con otros motivos que entonces se alegaron. Tampoco miraria como impropia su asistencia personal en la Tesorería si pudieran excusar á la Nacion los sacrificios que hace. Pero su presencia seria impertinente y embarazosa, y el objeto no se conseguiria por eso mejor que con algun otro método igualmente sencillo, y que conciliase la asistencia de los Diputados á las Córtes con la intervencion. La comision de Hacienda, que ha meditado este punto, podrá exponer á V. M. el método que conviene. En el entretanto, avanzaré una idea que me ocurre en este momento, y que indica tal vez la teoría del plan. Ante todas cosas, es indispensable que el Gobierno manifieste á V. M., aunque sea por aproximacion, el ingreso mensual con que puede contar en Tesorería, y las obligaciones más imprescindibles. Una nota circunstanciada de los ejércitos, fuerza sutil y demás marina militar, con la parte de lista civil que haya de pagarse con regularidad, extendida por el Gobierno, pues que solo él puede fijar las preferencias que debe haber en estos pagos con relacion á la mayor urgencia del servicio respectivo de cada ramo ó clase, expondrán á V. M. el método ordinario que haya de seguirse en Tesorería. De esta suerte, tendrá el Congreso una noticia anticipada de las obligaciones y medios de satisfacerlas, y el Gobierno una regla cuya observancia le pondrá á cubierto de injustas imputaciones. Conseguido este primer dato, una comision de dos ó tres Diputados podrá examinar cada semana los pagos hechos en la anterior, y ver si están conformes á la regla ordinaria establecida, y aun las órdenes en cuya virtud se hayan librado ó pagado cantidades extraordinarias. Digo extraordinarias, porque el Gobierno debe tener expedito este medio para todos los gastos imprevistos que puedan ocurrir. Una transaccion diplomática, una operacion militar, y cualquier otro servicio de esta clase no puede encontrar el menor embarazo en la Tesorería, y la intervencion solo debe enterarse de la órden del Ministro respectivo que exige el pago ó la anticipacion. Esta inexacta idea podrá tal vez conducir á la comision de Hacienda á encontrar el verdadero método que deba establecerse. Asegurada así la responsabilidad de la Tesorería mayor, V. M. ha satisfecho en esta parte á cuanto pueda exigirse en el dia. Quejas y reclamaciones infundadas, clamores vagos y otros ardidés con que se intente sorprender la sensibilidad del Congreso nacional, deberán llamar la atencion de V. M. para discernir entonces los disfraces bajo los cuales se quiera encubrir el egoismo, la fria indiferencia de aquellos que intenten sustraerse al cumplimiento de las sagradas obligaciones que les impone la Pátria. V. M. entonces estará autorizado para exigir por cuantos medios estime oportunos lo que se haya negado á la persuasion y diligencia de las Córtes.

El Sr. POLO: Como individuo de la comision de Hacienda, creo deber hacer presente á V. M. que tuvo á la vista las observaciones hechas por los señores preopinantes, y aun los casos extraordinarios que pudieran ocurrir, de que ha hecho mérito el Sr. Argüelles, pues dice en su informe que debe caminar con mucha prudencia en es-

te punto para que la intervencion no entorpezca las facultades del Poder ejecutivo en la distribucion de caudales; y despues de comparados los inconvenientes que se presentaban por una parte con los beneficios que se esperaban por otra, se decidió la comision á proponer á V. M. que se nombrasen interventores; mas no pudo menos de llamar, como efectivamente llamó, la atencion del Congreso sobre la necesidad de que se haga una clasificacion de la preferencia con que hayan de pagarse los créditos, supuesto que es indudable que los ingresos no alcanzan para todos, que es la causa principal que motiva la intervencion.

No se desentendió la comision del influjo que pudiera tener esta providencia en el tesorero general, persona que por sus circunstancias y distinciones debe merecer toda la confianza de la Nacion; pero ha visto por el mismo expediente que el tesorero general no solo se conforma con esta idea, sino que la desea, para que se conozcan más y más sus desvelos y su pureza, y para que el público esté cerciorado de la recta distribucion de los caudales; y reflexionando la comision el carácter que desea el tesorero tengan los interventores, ha creído que estos deben ser Diputados, ya por la confianza que la Nacion les dispensa, y ya porque á cualesquiera otras personas se les supondria con alguna dependencia del Poder ejecutivo, por ser el que confiere los empleos y dispensa las gracias.

La graduacion de la preferencia de los pagos que la comision juzga indispensable para que hasta los Diputados interventores estén á cubierto de toda imputacion, la ha creído difícil; pues aunque á primera vista se presenta que lo primero son los ejércitos y marina, despues los empleados en activo servicio, y en seguida muchas otras obligaciones sagradas, conoció que en el primer ramo, por ejemplo, hay una grande subdivision de objetos, que algunos de ellos pueden absorber todos los ingresos. Además, la Tesorería general no debe cuidar solo de este ejército, sino que debe auxiliar á los demás de la Nacion, y atender con particular esmero á ciertos ramos, como son vestuarios, provisiones y armamento.

No obstante estas dificultades, es de absoluta necesidad esta clasificacion, pues de lo contrario se reduciria la intervencion á que se agregasen al tesorero dos personas que juzgasen sobre la preferencia de pagos bajo un prudente y regulado arbitrio, pero sin una regla constante.

En los términos propuestos no varia la intervencion el sistema y órden que se sigue en la Tesorería mayor, pues quedan en su fuerza las facultades de los contadores de cargo y data, y las leyes sobre el modo con que deben presentarse las cuentas al Tribunal de Contaduría mayor. Este establecimiento, en el concepto de muchos señores preopinantes, evita toda mala versacion. Es indudable que se examina por este Tribunal si los pagos se han hecho con arreglo á los reglamentos y órdenes del Gobierno; pero no es de su instituto el averiguar si se han preferido estos á los otros acreedores, y aplicado los caudales á las necesidades más urgentes, que es lo que en el dia reclama imperiosamente la escasez de fondos ó imposibilidad de cubrir todas las obligaciones.

Con este objeto propuso la comision que los Diputados interventores asistiesen de continuo á la Tesorería, y que sin sus rúbricas no se verificase pago alguno; pero si esta continua y diaria asistencia ofrece dificultades por impedirles concurrir á las sesiones; la comision tiene meditado un medio que puede conciliar algun tanto los deseos de todos. Este se reduce á que hecha la clasificacion de la preferencia con que deban hacerse los pagos, y comuni-

cada al tesorero para su cumplimiento, asistan los interventores un dia en cada semana á la Tesorería mayor, que podrá ser el sábado, y vistos los pagos que en ella se hayan hecho, examine si se han observado las reglas establecidas, é informen al Congreso, presentando el estado que resulte para noticia de la Nacion.

No me detendré en repetir las utilidades que debe producir esta intervencion, porque lo han hecho ya varios

señores preopinantes; únicamente diré que esta providencia la exigen las circunstancias, y la confianza que todos deben tener de que los ingresos se invierten legítimamente y en lo más preciso, y que si no alcanzan á cubrir todas las obligaciones, es porque la defensa de la Nacion exige la preferencia que la Nacion misma haya establecido.»

En este estado, mandó el Sr. Presidente suspender la discusion, y levantó la sesion.